

RESOLUCIÓN N° 3220 DE 23 JUN. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN CAICEDO GONZALES RIOPAILA CASTILLA - MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las

13220

23 JUN. 2017

instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la entidad **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALES RIO PAILA CASTILLA**, mediante Resolución N° 7312 del 23 de Diciembre de 2016, Se le expidió licencia de Funcionamiento **Provisional**.

Que mediante oficio con radicación No. E- 2017 -193412-7600 del 25 de Abril de 2017, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, la señora **ANA MILENA LEMOS PAREDES** con cédula de ciudadanía N° **21.069.915**, en su calidad de Representante legal de la entidad **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALES RIO PAILA CASTILLA Nit 890-301.972-5**, con dirección sede administrativa y operativa en la Calle 38N No. 3CN – 86 Barrio Prados del Norte del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad – **HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN**, con población objeto de atención: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual y/o trata. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. Mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que la Entidad entidad **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALES RIO PAILA CASTILLA**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que en desarrollo del trámite para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento de la entidad **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALES RIO PAILA CASTILLA**, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle ordenó la visita a la sede ubicada en la Calle 38N No. 3CN – 86 Barrio Prados del Norte del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 30 de Mayo de 2017, por el Equipo Interdisciplinario designado para verificar los requisitos correspondientes de acreditar.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 2010, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALES RIO PAILA CASTILLA**, cumple con la totalidad de los requisitos Legales, Técnico Administrativos y financieros, por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de Dos (02) Años conforme al Artículo 13 Numeral 13.2, de la Resolución N° 003899 del 2010, emanada por la Dirección General ICBF.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, parágrafo 3° de la Resolución 003899 del 2010, el ICBF, se reserva el Derecho de realizar auditoria, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento cuando lo considere pertinente.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento a la Entidad denominada **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALES RIO PAILA CASTILLA**, con dirección sede administrativa ubicada en la Calle 38N No. 3CN – 86 Barrio Prados del Norte del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO.- Se otorga la Licencia de Funcionamiento con carácter **Bienal** por un término de Dos (02) Años, conforme al Artículo 13 Numeral 13.2 de la Resolución N° 003899 del 2010, no obstante el ICBF- Regional Valle del Cauca, se reserva el derecho de realizar seguimiento, teniendo en cuenta las precisiones del memorando S-2016-183045 -0101 del 20 de Abril de 2016 emanado de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO.- La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para la modalidad **HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN**, con población objeto de atención: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual y/o trata. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. Mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

ARTICULO: CUARTO: Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos no es aplicable de acuerdo al instrumento de Licencia de Funcionamiento del ICBF, en el caso de que aplicara en un instrumento adicional, el operador quien recibe está, estará sujeto al cambio que considere el ICBF.

3220

23 JUN. 2017

ARTÍCULO QUINTO. Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALES RIO PAILA CASTILLA**, con dirección Sede operativa ubicada en la Calle 38N No. 3CN – 86 Barrio Prados del Norte del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO.- para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO.- En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 4 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 3 Parágrafo 5 de la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALES RIO PAILA CASTILLA**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DECIMO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

23 JUN. 2017



RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional (E)

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico.

Avenida 2 Norte No. 33AN - 45
Teléfono: 4882525
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

6449

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: jueves, 29 de junio de 2017 11:23 a.m.
Para: fcg@fcgriopailacastilla.org; Fundacion Caicedo Gonzalez
Asunto: AUTORIZACION NOTIFICACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Licencia de Funcionamiento de su Entidad.

La mencionada Autorización debe ser remitida por este mismo medio.

Cordialmente,

Yerli Andrea Lucumi G.
Abogada
Grupo Juridico - Piso 2
ICBF Regional Valle
Av. 2N 33AN-45 - Santiago de Cali
4882525 ext.260113
Yerli.Lucumi@icbf.gov.co

línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Síguenos en:
@ICBFColombia
facebook.com/ICBFColombia



Estamos cambiando el mundo

445

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: jueves, 29 de junio de 2017 02:26 p.m.
Para: 'Lucy Minota Reyes'; fcg@fcgriopailacastilla.org; Fundacion Caicedo Gonzalez
CC: Ricardo.Rebolledo; Consuelo Delgado de Lañas
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Datos adjuntos: RIO PAILA - HOGAR SUSTITUTO.pdf

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los Veintinueve (29) días del mes de Junio de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 3220 de fecha 23 de Junio 2017, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Bienal por un término de Dos (02) años a la Entidad denominada **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** Modalidad – HOGAR SUSTITUTO, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** con NIT. N°. 890.301.972-5, Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: ANA MILENA LEMOS PAREDES

EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

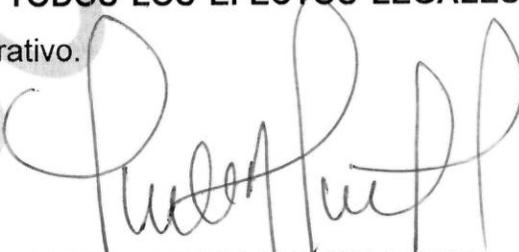
La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N° 3220 del 23 de Junio 2017

En Santiago Cali, a los Diez (10) días del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3220 del 23 de Junio de 2017** por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento de carácter Bienal por un término de Dos (02) años a la entidad denominada **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** con Nit. N° 890.301.972-5 del Municipio de Cali – (Valle del Cauca), para el desarrollo del programa HOGAR SUSTITUTO, proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 29 del mes de Junio de 2017, a la señora **ANA MILENA LEMOS PAREDES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 21069915, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 10 de Julio de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca.



FUNDACION
CAICEDO GONZALEZ
RIOPAILA CASTILLA

Compromiso social desde 1957

449

Cali, Julio 10 de 2017.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. E-2017-333240-
7600 000401

Fecha: 2017-07-10 14:46:43
No. Folios: 2 (sin anexos)
Remite: FUNDACIÓN CAICEDO
GONZALEZ

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Atn. Sr. RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
DIRECTOR REGIONAL (E.)
Av. 2 Norte Nro. 33AN-45
Ciudad.

Ref.: Renuncia a términos. Resolución 3220 del 23 de Junio de 2017, por medio de la cual se concede la licencia de funcionamiento bienal a la Fundación Caicedo González Riopaila Castilla en modalidad de Hogares Sustitutos.

ANA MILENA LEMOS PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.069.915 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA; por medio del presente escrito manifiesto a Usted que RENUNCIO A TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE LA RESOLUCION 3220 DEL 23 DE JUNIO DE 2017 por medio de la cual se concede la licencia de funcionamiento bienal a la mi representada; en modalidad de HOGARES SUSTITUTOS.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta el CONCEPTO Nro. 14 de 2016, emanado de esa misma institución y de acuerdo con el cual, "es válida la resolución", si en los considerandos "aparecen inconsistencias en cuanto al nombre de la entidad o la modalidad, pero si el resuelve está bien"; solicito a Ustedes revisar el texto de la providencia toda vez que refiere los siguientes errores:

1. En la totalidad del texto, debe referirse bajo la denominación correcta de mi representada: FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA (obra: FUNDACION CAICEDO GONZALES RIO PAILA CASTILLA)

Lucy Minotta
Suplente Dir. Atiuv
Ricardo Bebedero
3108427993
213306796

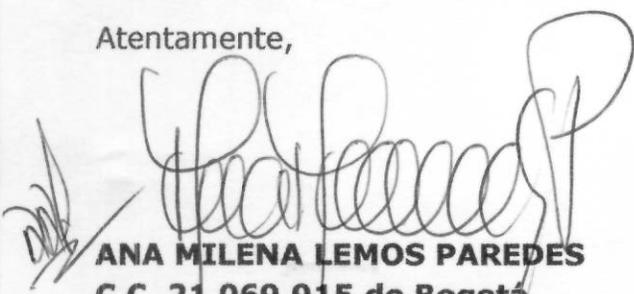


2. Corregir fecha de la Resolución Nro. 7312 a 20 de diciembre de 2016. (La fecha real de la resolución es el 20 de diciembre de 2016, notificada el día 22 de diciembre y Ejecutoriada el 23 de diciembre del mismo año, en los términos expuestos en la Resolución 141 del 23 de enero de 2017.
3. La modalidad de atención descrita en el objeto del contrato de aporte No. 76.26.116.1169 suscrito entre las partes es: HOGAR SUSTITUTO y no HOGAR SUSTITUTO VULNERACION.
4. La población sujeto de atención definida, de acuerdo al objeto determinado en el contrato No. 76.26.116.1169 es "*Brindar atención especializada a los niños, niñas y los adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos abierto a su favor, en la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, de acuerdo con los lineamientos vigentes*"; razón por la cual, NO INCLUYE a los "Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, HUÉRFANOS COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO."

Ante las anteriores precisiones solicito a Ustedes, proceder a las correcciones de forma que puedan ser realizadas, soportados en el concepto Nro. 14 de 2016; caso en el cual ratifico mi renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la RESOLUCION 3220 DEL 23 DE JUNIO DE 2017.

De no ser procedente la corrección de forma, solicito se entienda como INTERPUESTO dentro del TERMINO LEGAL el RECURSO DE REPOSICION contra la Resolución RESOLUCION 3220 DEL 23 DE JUNIO DE 2017, en procura de que sea revisada y ajustada correctamente.

Atentamente,


ANA MILENA LEMOS PAREDES
C.C. 21.069.915 de Bogotá
Directora Ejecutiva
Representante Legal



Copias: Archivo, consecutivo.

RESOLUCIÓN N° 3889 DE 18 JUL. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3220 DEL 23 DE JUNIO DE 2.017 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA – MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, otorgar Licencia de Funcionamiento a las instituciones o establecimientos de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, le atribuye la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas Instituciones.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante resolución 3220 de 23 de Junio de 2.017, se otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal por termino de Dos (02) años a la entidad denominada **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** con sede operativa en la Calle 38N No. 3CN – 86 Barrio Prados del Norte Municipio de Santiago de Cali Valle del Cauca, en la cual, en algunos acápite se señaló como razón social de la entidad **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIO PAILA CASTILLA**, siendo lo correcto **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**.

Que respecto a la modalidad a la cual se otorga la licencia de funcionamiento se señaló HOGAR SUSTITUTO VULNERACION siendo lo correcto **HOGAR SUSTITUTO**.

Que a la entidad **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** se le otorgó licencia de funcionamiento para la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, con población objeto de atención: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual y/o trata. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. Mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la resolución No. 3220 de 23 de Junio de 2.017, en cuanto a la razón social de la entidad la cual es **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**. La licencia de funcionamiento se otorga para la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, con población objeto de atención: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual y/o trata. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. Mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**, en los términos establecidos en el Código de

3889

18 JUL. 2017

450

procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

18 JUL. 2017


y **RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA**
Director Regional (E)

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Control de legalidad: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Reviso: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada Grupo Jurídico



76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 3889 DEL 18 DE JULIO 2017

En Santiago Cali, al Primer (01) día del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3889 del 18 de Julio de 2017**, “ Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3220 del 23 de Junio de 2017 que otorgo licencia de funcionamiento Bienal, por término de Dos (02) años a la Entidad **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** con Nit. N° 890.301.972-5 del Municipio de Cali – (Valle del Cauca), para el desarrollo del programa HOGAR SUSTITUTO, proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 17 del mes de Agosto de 2017, al señor (a) **ANA MILENA LEMOS PAREDES**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 21.069.915, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 01 de Septiembre de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

452

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: jueves, 17 de agosto de 2017 11:35 a.m.
Para: 'Ricardo.Rebolledo'; Janeth Garzon; Fundacion Caicedo Gonzalez; Lucy Minota Reyes; Consuelo Delgado de Lañas; 'sadministrativahs@fcgriopailacastilla.org'
CC: Marcela Agudelo Cardona; Janeth Garzon
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Datos adjuntos: RES 3889 18-07-17 FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA.pdf

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 3889 de fecha 18 de Julio 2017, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3220 del 23 de Junio de 2017 que otorgo licencia de funcionamiento Bienal por Dos (02) años a la entidad **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** Modalidad – HOGAR SUSTITUTO, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** con NIT. N°. 890.301.972-5, Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: ANA MILENA LEMOS PAREDES
 NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

453

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Ricardo.Rebolledo <ricardo.rebolledo@fcgriopailacastilla.org>
Enviado el: jueves, 17 de agosto de 2017 11:22 a.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez; Janeth Garzon; Fundacion Caicedo Gonzalez; Lucy Minota Reyes; Consuelo Delgado de Lañas
CC: Marcela Agudelo Cardona; Janeth Garzon
Asunto: RE: NOTIFICAION LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Importancia: Alta

Cordial saludo Dra. Yerly Andrea Lucumi,

En atención a su solicitud, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente en mi calidad de representante legal suplente de la Fundación Caicedo González Riopaila Castilla, me permito autorizar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para realizar el trámite de notificación electrónica de la Licencia de Funcionamiento MODIFICATORIA de nuestra Entidad. A continuación relaciono los correos institucionales a donde pueden dirigir las respectiva notificación:

sadministrativahs@fcgriopailacastilla.org

fcg@fcgriopailacastilla.org

Agradezco su atención,

Ricardo Rebolledo López
 Director Administrativo y Financiero
 (572) 883 88 47 Ext. 119



Centro Empresarial Santa Mónica:
 Calle 35 Norte # 6A Bis 100/ Cali
 PBX. (572) 883 88 47 Ext. 101
www.fcgriopailacastilla.org

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

Este mensaje y cualquier archivo anexo, contiene información privilegiada y confidencial protegida por la Ley. En consecuencia, su uso solo está permitido, de manera exclusiva e individual, para el destinatario del presente correo. Si usted no es el destinatario debido, debe borrar de manera inmediata el presente mensaje. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción que se efectuó del presente correo, está expresamente prohibida.

This message and any file attached contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez [mailto:Yerli.Lucumi@icbf.gov.co]
Enviado el: jueves, 17 de agosto de 2017 10:28
Para: Janeth Garzon <fcg@fcgriopailacastilla.org>; Fundacion Caicedo Gonzalez <fcg@fundacioncaicedogonzalez.org>; Ricardo.Rebolledo <ricardo.rebolledo@fcgriopailacastilla.org>; Lucy Minota Reyes <hsustitutos@fcgriopailacastilla.org>;

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: jueves, 17 de agosto de 2017 11:54 a.m.
Para: 'Ricardo.Rebolledo'; 'Janeth Garzon'; Fundacion Caicedo Gonzalez; 'Lucy Minota Reyes'; 'Consuelo Delgado de Lañas'; 'sadministrativahs@fcgriopailacastilla.org'
CC: 'Marcela Agudelo Cardona'; 'Janeth Garzon'; 'Ricardo.Rebolledo'
Asunto: Observaciones.

Cordial saludo,

dando alcance al oficio bajo radicación interna E-20173333240 de fecha 2017-07-10 mediante el cual la entidad FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA renuncia a término de ejecutoria y en acápite final del texto del mismo manifiesta que se entienda como recurso de reposición el mismo en procura de que la Resolución 3220 de 23 de Junio de 2017 sea revisada y ajustada correctamente, me permito manifestar que una vez realizado el análisis de la mencionada resolución se procedió a realizar la Resolución modificatoria a los acápites que aplicaba de la siguiente manera:

1. Razón social de la entidad: FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA
2. Modalidad: HOGAR SUSTITUTO
3. Población objeto de atención: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual y/o trata. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. Mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

En lo que respecta al punto No. 3 me permito realizar la siguiente aclaración, según lo establecido en la Resolución 9555 de Septiembre de 2016:

“ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese y adiciónese el artículo 12 de la Resolución No. 3899 del 8 de Septiembre de 2010 el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el IC8F.

PARÁGRAFO 1. Para Restablecimiento de Derechos, las modalidades y poblaciones deben estar de acuerdo con el Lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y con el Lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

Cuando una persona jurídica solicita la licencia de funcionamiento para desarrollar una modalidad de atención de restablecimiento de derechos debe especificar en su Proyecto de Atención Institucional la edad de la población a atender, la cual debe, en todo caso, estar dentro del rango de edad mínimo y máximo previsto en los correspondientes lineamientos técnicos citados en el inciso anterior."

En este orden de ideas la el acto administrativo de licencia de funcionamiento plasma lo establecido en el lineamiento, sin ser esto un error dentro del texto de la licencia en mención.

Así las cosas, se realiza la modificación en los acápite que lo ameritan, y se hace esta claridad para las otras peticiones que no dan lugar a modificación.

Gracias por la atención al presente.

cordialmente,

Yerli Andrea Lucumi G.

Abogada

Grupo Juridico - Piso 2

ICBF Regional Valle

Av. 2N 33AN-45 - Santiago de Cali

4882525 ext.260113

Yerli.Lucumi@icbf.gov.co

línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Síguenos en
@ICBFColombia
facebook.com/ICBFColombia



Estamos cambiando el mundo

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez

Enviado el: jueves, 17 de agosto de 2017 11:35 a.m.

Para: 'Ricardo.Rebolledo'; Janeth Garzon; Fundacion Caicedo Gonzalez; Lucy Minota Reyes; Consuelo Delgado de Lañas; 'sadministrativahs@fcgriopailacastilla.org'

CC: Marcela Agudelo Cardona; Janeth Garzon

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

76-20000

RESOLUCIÓN N° DE

6166

18 OCT. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3220 DEL 23 DE JUNIO DE 2.017 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA – MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de

Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del cauca mediante resolución 3220 del 23 de Junio de 2.017, otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal por termino de Dos (02) años a la entidad denominada **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, modificada mediante Resolución No. 3889 del 18 de Julio de 2.017 de la entidad denominada **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** con sede operativa ubicada en la Calle 38N No. 3CN – 86 Barrio Prados del Norte del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de Octubre de 2017 dirigido a la Dirección Regional, La Jefe De La Oficina De Aseguramiento A La Calidad remite observaciones a los actos administrativos de la Regional, con el fin de que se realicen ajustes.

Que una vez revisado el acto administrativo y de acuerdo a las observaciones planteadas es necesario hacer las modificaciones que corresponden, en lo que respecta a la población objeto de atención, adicionar la dirección de la sede administrativa indicando que la dirección de la sede administrativa corresponde a la sede operativa.

Que es necesario adicionar el Artículo Primero de la Resolución 3220 de 23 de Junio de 2.017, que otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal a la entidad denominada **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**, la dirección de la sede administrativa y operativa la cual es la Calle 38N No. 3CN – 86 Barrio Prados del Norte del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

Que es necesario modificar el Artículo Tercero de la Resolución 3220 de 23 de Junio de 2.017, que otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal a la entidad denominada **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**

modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, respecto a la con población objeto de atención la cual es: Niños, niñas y adolescentes de o a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado, mayores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Adicionar** al Artículo Primero de la Resolución No. 3220 del 23 de Junio de 2017 que otorgo licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** la dirección de la sede donde se desarrolla el componente administrativo y operativo la cual es la Calle 38N No. 3CN – 86 Barrio Prados del Norte del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **Modificar** el Artículo Tercero de la Resolución No. 3220 de 23 de Junio de 2.017, que otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal por término de Dos (02) años a la entidad denominada **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**, modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, respecto a la población objeto de atención, la cual es: Niños, niñas y adolescentes de o a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado, mayores de 18 años, con derechos inobservados,

6166

18 OCT. 2017

amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

ARTICULO TERCERO. – Confirmar en las demás partes la Resolución No. 3220 del 23 de Junio de 2.017.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

18 OCT. 2017


RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional (E)

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Control de legalidad: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada Grupo Jurídico.

Avenida 2 Norte No. 33AN - 45

Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



76-20000

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, a los 20 días del mes de Octubre de 2017, YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente a la señor (a) RICARDO REBOLLEDO LOPEZ identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.273.999 el contenido de la Resolución No. 6166 del 18 de Octubre de 2017, por medio de la cual se modifica la Resolución 3220 del 23 de Junio de 2017 que otorgo licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA Modalidad HOGAR SUSTITUTO, esta notificación se hace en su condición de apoderada especial representante legal de la Entidad FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA Modalidad HOGAR SUSTITUTO. Al notificado (a) se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

EL NOTIFICADO

C.C. No. 16.273.999 *del.*

EL NOTIFICADOR

C.C. No. 1112465226

Renuncio a términos de ejecutoria:

Sí No

Firma:

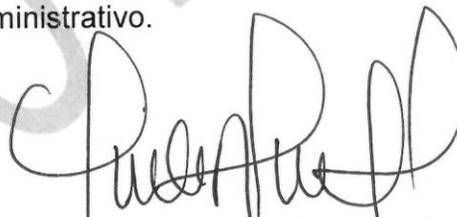


76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 6166 DEL 18 DE OCTUBRE 2017

En Santiago Cali, a los 23 días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 6166 del 18 de Octubre de 2017**, " Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3220 del 23 de Junio de 2017 que otorgo licencia de funcionamiento a la Entidad **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** para el desarrollo del programa HOGAR SUSTITUTO, proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada personalmente el día 20 del mes de Octubre de 2017, al señor (a) **RICARDO REBOLLEDO LOPEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 16.273.999, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 23 de Octubre de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca